

EXP. No. 2020-169

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C., enero veinticinco (25) del año dos mil veintiuno
(2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda especial de fuero sindical (levantamiento de fuero) instaurada por **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ ANDRES CLAROS GARZÓN**, el apoderado de la demandante dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha 2 de diciembre de 2020, se procede a reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **ANDRÉS CARVAJAL AMAYA**, identificado con la C.C. No. 1.032.432.420 y T.P. No. 235.424 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **BRINK'S DE COLOMBIA SAS**, para los efectos del poder conferido por la apoderada general Dra. ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA obrante a folio 314 del plenario.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ ANDRES CLAROS GARZÓN**.

De la anterior decisión notifíquese al demandado señor **JOSÉ ANDRES CLAROS GARZÓN** y al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINK'S DE COLOMBIA "SINTRABRINKS"** y córraseles traslado de la demanda, haciéndoles saber que deben contestarla dentro del **QUINTO (5°) DÍA HÁBIL** siguiente a aquel en que se produzcan las notificaciones, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial. Envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte al demandado y a la organización sindical que interviene como parte en este proceso, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación al demandado y al sindicato, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.001

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2014-565

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de **MIGUEL IGNACIO BELTRAN BELTRÁN** contra **FERROCARRILES NACIONALES**, informando que la parte ejecutada aportó poder. Sirvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderada a la Dra. **MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.492.389 y tarjeta profesional No. 340.484 del C.S de la J, para los fines del poder que obra a folio 446 del expediente, otorgado por la jefe de la oficina jurídica del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

En aras de dar celeridad al proceso se **REQUIERE** a las partes bajo los apremios de ley, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de ejecutoria de la presente providencia, se sirvan presentar actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.001

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-624

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de **ESTEBAN GERMAN OTALORA** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada presentó actualización del crédito fuera de término. Sírvase proceder

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se señala que la liquidación efectuada por la parte actora se fijó en el micrositio web del Juzgado el 23 de septiembre de 2020, y la parte ejecutada presentó manifestación fuera del término de ley.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra ajustada al mandamiento de pago librado mediante auto de fecha febrero nueve (9) de dos mil dieciocho (2018), toda vez que supera el valor que en derecho corresponde.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 521 del CPC, aplicado al caso por analogía, se procede a modificar la liquidación del crédito, para lo cual se incorpora la realizada por el Despacho visible a folio 748.

Así las cosas, se dispone aprobar en su totalidad la liquidación del crédito anteriormente mencionada que a marzo de 2016 asciende a la suma de \$38.618.733,94, por cuanto la inclusión de nómina es de esta fecha conforme certificado visible a folio 149.

Por otra parte, se pone de presente a la parte actora la Resolución SUB 150256 del 12 de junio de 2019, para los fines que considere pertinente.

Por último, se reconoce personería para actuar como apoderada a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la pasiva, para los fines de la sustitución del poder de folio 220 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.001

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2019-504

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **DANIEL ANTONIO OSORIO ZUÑIGA** contra **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**, informando que el sindicato manifestó conocer del proceso. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT “ASEHABITAT” presentó escrito memorial informando que conoce del proceso de la referencia, se considera notificada por conducta concluyente del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el certificado del grupo de archivo sindical se tiene que la presidente del sindicato es la señora **ADRIANA YANETH SANTANDER ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.117.752 de Bogotá.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de especial de que trata el artículo 114 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, fecha en la cual la demandada y el sindicato deben contestar la demandada oralmente.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o correo de testigos deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico, **el correo electrónico del sindicato es asehabitat2014@gmail.com**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.001

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2016-0040

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP** contra **COLPENSIONES**, informando que se cambio el nombre del curador que se removía del cargo siendo necesario corregir. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se hace necesario aclarar la providencia del 3 de diciembre de la presente anualidad, indicando que a quien se **REMOVIO** del cargo de Curador Ad Litem fue al Dr. RAFAEL MORENO ROCHA, por consiguiente, sigue incólume la decisión de designa en calidad de curador ad-litem al doctor **DIEGO RODRIGO CORTÉS BALLÉN**.

Por secretaria librese telegrama al correo cbdiego5@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.001

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 11001 31 05027 2021 00277 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra ANATILDE OSORIO DE LEAL CC No. 20.541.264, recibida por reparto el 17 de junio de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda observa el Despacho que mediante providencia calendada el 03 de junio del año 2021, el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Bogotá, remitió la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá - Reparto por estimar que es el competente para conocer del asunto.

Así las cosas para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, se ordena que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente nuevamente el escrito de la demanda y el poder, pero adecuados y ajustados en un todo al procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, so PENA DE RECHAZO. Se advierte que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- **APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.
- 2.- **ORDENAR** que la parte demandante en el término de **cinco (5) días**, presente la demanda y el poder ajustados al procedimiento laboral SO PENA de RECHAZO, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Se advierte al actor que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES.

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 01

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

**Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b596c7c338a7fe8407d3edf2cf33dda1a821ce7abedfca1c26dc543e924f58**

Documento generado en 16/12/2021 11:53:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JORGE FERNANDO BOHORQUEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA., recibida por reparto el 09 de junio de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PODER. El poder aportado es insuficiente, toda vez que no se indica el nombre correcto de la demandada tal como lo señala el certificado de existencia y representación legal de la misma, además, no están determinados y claramente especificados los asuntos para los que se otorga, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 01

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45541a39a191e494467a421790b64645c4154576a84453421fedc75f86f6977d**

Documento generado en 16/12/2021 11:53:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JOSE FABIAN CASTILLO RODRIGUEZ CC No. 1.068.928.158, contra ALIMENTOS DAM SAS., recibida por reparto el 08 de junio de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO identificada con la C.C. No 1.096.218.687 y portadora de la T.P. No. 266417 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

NOTIFICACIONES: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual si bien no cuenta con correo como afirma su apoderado, deberá indicar un número telefónico del actor donde se le pueda contactar.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 01

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

**Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a30f0e187b8b6593443f9f1840bedf4d5ca185cab3d27cf2846c9846d1291**

Documento generado en 16/12/2021 11:53:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 11001 31 05027 2021 00382 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE VERA contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, recibida por reparto el 18 de marzo de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a COLFONDOS S.A. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, pues en el archivo denominado “*DEMANDA*” hojas 105 y 106 solamente se evidencia el envío al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 01

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469c4ae908c09833e32bda0fac0a3f1ec3e63cf705e4425a669eaf4295cda261**

Documento generado en 16/12/2021 11:53:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 11001 31 05027 2021 0271 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JORGE IVAN RESTREPO ZAPATA con CC 98.660.400 contra SERVIENTREGA SA y otros, recibida por reparto el 15 de Junio de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA, identificado(a) con C.C No. 10.287.598 y T.P. No. 250000 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor JORGE IVAN RESTREPO ZAPATA contra SERVIENTREGA SA, TIMON SA, TALENTUM TEMPORAL SAS Y ACCION SAS.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas SERVIENTREGA SA, TIMON SA, TALENTUM TEMPORAL SAS Y ACCION SAS a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES.

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 01

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a485e90d9cfc1fd0d65e01350674854fba27e16d0be051c4dd4d66f13a11bd00**

Documento generado en 16/12/2021 11:53:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por LUZ NOHORY ACOSTA LOMBANA, contra SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA, recibida por reparto el 11 de Mayo de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PERSONA JURIDICA DEMANDADA. advierte el despacho que se indica en el poder y en la demanda que se demanda a SPAI SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA, no obstante, según el certificado de existencia y representación legal aportado como anexo, la persona jurídica demandada se denomina SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA - EN REORGANIZACIÓN, por lo que se debe corregir.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 01

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472f2a7a59dcbf8486d98977f52d35f38d4ee2ad9f29d3c8b886479390cd9a10**

Documento generado en 16/12/2021 11:53:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>